



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA DE LA CALIDAD DE LAS TRADUCCIONES AUTOMÁTICAS DE CONTENIDO EN LOS PORTALES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

En Madrid,

DE UNA PARTE, D^ª. Maria Teresa González Limón, Presidenta de la Junta de Contratación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Subdirectora General de la Oficialía Mayor y Administración Financiera, actuando en nombre y representación del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 409/2024 y en virtud de las facultades que le confiere la Orden ICT/307/2022, de 4 de abril, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación y se regulan su composición y funciones (BOE número 87, de 12 de abril de 2022).

DE OTRA PARTE: D^ª. Sílvia Sabrià Mestras, con N.I.F. ***1294**, en nombre y representación de TICK TRANSLATIONS S.L., con N.I.F. B55091409 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 200, según Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, emitido con fecha 24 de marzo de 2024.

Ostenta dicha representación en virtud del citado certificado

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y, a estos efectos, manifiestan:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- La Abogacía del Estado en el Departamento, con fecha 14 de marzo de 2022, informa del moldeo de pliego de cláusulas administrativas particulares, utilizado en este procedimiento e informa favorablemente el cuadro de características del pliego de cláusulas particulares de este expediente en particular, el 26 de abril de 2024.

II.- La Junta de Contratación del Departamento, con fecha 29 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de inicio del expediente administrativo para la contratación del “Servicio de revisión técnica de la calidad de las traducciones automáticas de contenido en los portales del Ministerio de Industria y Turismo”, por procedimiento abierto simplificado, siendo el precio el único criterio cuantificable de forma automática, de acuerdo con el artículo 159.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con un presupuesto base de licitación de 39.321,82 €, y un plazo de ejecución de dos años desde el 1 de julio o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuera posterior.

III.- La Junta de Contratación, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el Departamento, con fecha 10 de junio de 2024 y con cargo a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.216, en su reunión del día 12 de junio de 2024, acordó la aprobación del expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas





particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y publicándose el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de junio de 2024.

IV.- La adjudicación del contrato por la Junta de Contratación del Departamento se acordó el día 18 de septiembre de 2024, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de fecha 18 de septiembre de 2024, a favor de TICK TRANSLATIONS S.L. (NIF: B55091409), por un importe total de 11.495,00 €. Se publica la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 19 de septiembre de 2024.

V.- Todas las actuaciones anteriormente señaladas aparecen debidamente acreditadas en el expediente J24.015.01, constando, asimismo, las oportunas certificaciones expedidas por la Secretaría de la Junta de Contratación.

Ambas partes acuerdan formalizar el contrato anteriormente citado con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas particulares, la prestación del “Servicio de revisión técnica de la calidad de las traducciones automáticas de contenido en los portales del Ministerio de Industria y Turismo”

SEGUNDA - PRECIO Y REVISIÓN. El precio del contrato asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, (11.495,00 €), correspondiendo al IVA la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (1.995,00 €) que representa el 21% de la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €).

No procede la revisión de precios de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del PCAP y en el apartado 7 d) del cuadro de características.

De acuerdo con el artículo 35.1 i) de la LCSP, el precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.216.

TERCERA - FORMA DE PAGO Será necesaria la presentación de la correspondiente factura y la conformidad de la Administración.

La factura presentada deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias y podrá ser expedida por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 10.1 y en el apartado 16 del cuadro de características.

CUARTA - DURACIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de 2 años, desde la fecha de formalización del contrato.

Podrá acordarse su prórroga por un período de 2 años adicionales (2+2), siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29.2 de la LCSP, cláusula 9.2.6 del PCAP y en el apartado 21 del cuadro de características de contrato.





Podrá acordarse su modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, cláusula 9.2.5 del PCAP y en el apartado 22 de su cuadro de características.

QUINTA - COMPROMISOS CONTRATISTA Y CONSTATAción CORRECTA EJECUCIÓN. D^ª. Sílvia Sabrià Mestras, como representante de la empresa, se compromete a la realización del objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares reguladores de esta contratación, en los términos de su oferta, aceptada por la Administración.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, al responsable del contrato designado al efecto, corresponde supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesaria con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Se entenderá cumplido el contrato cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en el PCAP, según lo dispuesto en el artículo 210 y 311 de la LCSP.

SEXTA - PLAZO DE GARANTÍA. Dada la naturaleza del contrato no se establece ningún plazo de garantía, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.4 del PCAP y en el apartado 19 del cuadro de características del contrato, así como en el artículo 210.3 de la LCSP

SEPTIMA - PENALIDADES. El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo previstas en los pliegos o en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la cláusula 9.3 del PCAP.

La ejecución defectuosa y la demora en la ejecución darán lugar a la imposición de penalizaciones y a la eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

OCTAVA - CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP y las establecidas específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313 de la misma norma, así como las previstas específicamente en la cláusula 12 del PCAP.

NOVENA - GARANTÍA. Para la debida efectividad de este contrato y como garantía exigida del mismo, el adjudicatario ha constituido garantía definitiva en efectivo, según resguardo de la Caja General de Depósitos, número de registro 2024 - 00373 - E - 006974 0, de fecha 5 de agosto de 2024, por importe de 475,00 €, que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

DÉCIMA - DOCUMENTACIÓN. Los documentos contractuales del contrato, lo constituyen, además de este documento de formalización, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, y la oferta formulada por el adjudicatario.





De conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 e) de la LCSP, en caso de discrepancia entre los documentos contractuales citados, y salvo caso de error manifiesto, el orden de prioridad entre los mismos será el siguiente:

- 1- El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2- El pliego de prescripciones técnicas particulares
- 3- La oferta formulada por el adjudicatario
- 4- El presente documento de formalización del contrato

D^a. Sílvia Sabrià Mestras, declara conocer los documentos citados, incorporándose a este documento el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que se incorporan como Anexos I y II al presente contrato, del cual forman parte integrante, y que, en prueba de su expresa conformidad con los mismos, los firma.

UNDÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD. De acuerdo con la cláusula 13 del PCAP el adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato durante el período de ejecución del mismo.

DUODÉCIMA - CUMPLIMIENTO CONVENIO COLECTIVO - El contratista adjudicatario se obliga a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMOTERCERA - PRERROGATIVAS. La Administración tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificar sus contenidos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

DECIMOCUARTA - NATURALEZA DEL CONTRATO. El contrato celebrado, que se perfecciona con esta formalización tiene naturaleza administrativa, por lo que para la resolución de cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE número 272, de 9 de noviembre), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE número 118, de 15 de mayo), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE número 257, de 26 de octubre), con carácter transitorio y hasta que se dicte el nuevo Reglamento; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, aceptando el contratista su expresa sumisión y aceptación a la legislación citada.





DECIMOSEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS. El contratista firmante de este documento se somete expresamente al cumplimiento de la vigente normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a la que en el futuro pueda sustituirla o complementarla y actualmente, en particular, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), especialmente, en lo que se refiere al tratamiento de datos.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

POR LA ADMINISTRACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
DE CONTRATACIÓN

Firma electrónica

EL ADJUDICATARIO

TICK TRANSLATIONS S.L.

Firma electrónica

